

**REPÚBLICA DE
COLOMBIARAMA
JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPALSANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1657
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: JOSE EUSEBIO OSPINA
RADICACIÓN: 76001-40-03-009-2002-00599-00

**VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)**

Una vez revisados los documentos allegados por parte del apoderado del demandado JOSE EUSEBIO OSPINA en respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto No. 1260 de fecha 04 de mayo de 2022 y el oficio No. CYN/009/0724/2022 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado procede a hacer las siguientes precisiones:

Si bien es cierto, la parte demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada y que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-356372, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, no lo es menos que ante la solicitud de reproducción de oficios de levantamiento de medida de embargo sobre el referido bien, elevada por la parte demandada, este Despacho mediante auto No. 922 de fecha 29 de mayo de 2020, negó aquella solicitud, en razón a que mediante el auto No. 3388 del 11 de enero del 2013 fue tenida en cuenta una solicitud de embargo de remantes requerida por parte del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali al interior del proceso con radicación 009-2001-00601-00, por lo cual se dejó a disposición de éste dicha medida cautelar, librándose los oficios No. 580 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y el oficio No. 581 dirigido al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, los cuales fueron enviados tanto al apoderado de la parte demandada como al juzgado Noveno Civil Municipal de Cali el día 21 de enero de 2021, oficio que ese Despacho remitió el mismo día por correo electrónico a la Oficina de Ejecución indicando que el proceso cursa en los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali.

Ahora bien, de la revisión efectuada al certificado de tradición del inmueble aquí pretendido, se observa que el oficio No. 580 librado por este Despacho y dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde se informa que se deja a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, el embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-356372 en razón al embargo de remanentes solicitado en el proceso con radicación 009-2001-00601-00 no fue registrado, razón por la cual el embargo sigue apareciendo a cargo del presente proceso. Igualmente revisados los oficios No. CYN/009/1787/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 y CYN/009/0724/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, provenientes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Sentencia de Cali, se tiene no fue tenido en cuenta el oficio No. 581 remitido el 21 de enero de 2021, donde también se dejó a disposición aquella medida de embargo.

En ese orden de ideas, el Juzgado procederá a reproducir el oficio de levantamiento de medidas de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-356372 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde se deja a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali al proceso con radicación 009-2001-00601-00. Una vez sea registrado aquel oficio corresponderá al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde cursa el proceso informar sobre el levantamiento del embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por otra parte en respuesta al oficio No. CYN/009/0724/2022 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Sentencia de Cali, donde solicita se informe sobre las medidas dejadas a disposición del proceso con radicación No. 009-2001-00601-00, se procederá a remitir nuevamente el oficio No. 581 dirigido al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, donde se informa el bien dejado a disposición, mismo que se remitió el día 21 de enero de 2021 al correo electrónico, anexando la constancia de ello.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado con anterioridad, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reproducción de oficios de levantamiento de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REPRODUCIR el oficio No. 580 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde se informa que se deja a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, el embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-356372 en razón al embargo de remanentes solicitado en el proceso con radicación 009-2001-00601-00.

TERCERO: OFICIAR al juzgado Noveno Civil Municipal de sentencias de Cali, en respuesta a su oficio No. CYN/009/0724/2022, indicando los bienes dejados a disposición y remitiendo el oficio No. 581 de fecha 29 de mayo de 2020 con las constancias de envío.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR